

**RESOLUCIÓN Nº 001773-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 14623-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : REGIMEN DISCIPLINARIO
 DESTITUCIÓN

SUMILLA: *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL contra la Resolución de Órgano Sancionador Nº 002-2023-GM-MDST/LC del 28 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa; al no haberse configurado la falta disciplinaria imputada.*

Lima, 9 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 002-2023-IO-PAD-ORH-MDST¹ del 20 de abril de 2023, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, en adelante la Entidad, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL, en adelante el impugnante, en su condición de Técnico Administrativo V, por presuntamente habría inasistido injustificadamente a su centro de labores los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023, los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023, y los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, haciendo un total de 61 días de inasistencias injustificadas.

En razón a tal hecho, la Entidad atribuyó al impugnante la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal j) del artículo 85º de la Ley Nº 30057².

¹ Notificada al impugnante el 4 de mayo de 2023.

² **Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057**

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. El 11 de mayo de 2023, el impugnante presentó sus descargos absolviendo las imputaciones efectuadas en su contra.
3. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2023-GM-MDST/LC³ del 28 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal resolvió imponer al impugnante la sanción de destitución por haberse determinado que incurrió en la falta disciplinaria prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 19 de enero de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2023-GM-MDST/LC del 28 de diciembre de 2023, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Fue despedido ilegalmente el 3 de enero de 2023.
 - (ii) No se le permitió el ingreso a su centro de labores debido a que los efectivos de seguridad ciudadana no permitieron su ingreso a su centro de labores.
 - (iii) Sus argumentos señalados en sus descargos no han sido tomados en cuenta por lo que se ha vulnerado su derecho de defensa.
 - (iv) Se ha vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos.
 - (v) Se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo.
 - (vi) Con las constataciones policiales ha quedado acreditado que acudió a su centro de labores con normalidad los días 3 y 4 de 2023 pero por orden del Alcalde y el Gerente Municipal se le ha prohibido el ingreso.
 - (vii) Su vínculo laboral con la Entidad ha concluido el 3 de enero de 2023 teniendo pendiente de determinar en vía judicial si la conclusión del vínculo laboral ha sido ilegal o no, por lo que nunca ha incurrido en la comisión de la falta disciplinaria imputada.
5. Mediante Oficio N° 030-2024-HPA/U.G.RR.HH/MDST/LC, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal; el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron lugar a la emisión del acto impugnado.
6. Con Oficios N°s 039425 y 039426-2024-SERVIR/TSC; notificados al impugnante y a la

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

³ Notificada al impugnante el 29 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Entidad, respectivamente; se admitió a trámite el recurso de apelación al determinarse que cumple con los requisitos de admisibilidad.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023⁴, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁵, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC⁶, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

⁴ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

⁵ **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057⁷, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁸; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁹, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹⁰, se hizo de público conocimiento la ampliación

⁷ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁸ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁹ El 1 de julio de 2016.

¹⁰ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de

- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

apelación.

Sobre el caso materia de análisis

13. En el presente caso, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes la Entidad sancionó al impugnante, al haber inasistido a su centro de labores los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023, los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023, y los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, haciendo un total de 61 días de inasistencias injustificadas.
14. En razón a tales hechos, se le atribuyó la falta disciplinaria prevista en el literal j) del artículo 85º de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, referida a las *"ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"*.
15. Al respecto, es importante precisar que para la configuración de la falta disciplinaria prevista en el literal j del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil en cualquiera de los supuestos que regula, se requiere necesariamente que el servidor inasista injustificadamente a su centro de labores en los días en que se encontraba obligado a prestar un servicio efectivo, **sin que exista para ello un motivo o causa justificada.**¹¹
16. Ahora bien, tanto en sus descargos como a través de su recurso de apelación el impugnante señaló que sus inasistencias están debidamente justificadas dado que la Entidad decidió concluir su vínculo laboral, siendo que la Entidad le prohibió el ingreso a sus instalaciones a partir del 3 de enero de 2023.
17. De la documentación que obra en el expediente administrativo se verifica que mediante Acta de Constatación Policial de fecha 3 de enero de 2023, se dejó constancia que personal policial se constituyó a la Entidad, *a solicitud del impugnante debido a que no se le dejaba ingresar a su centro de labores. Asimismo, se señala que la puerta principal de ingreso a la Entidad se encontraba cerrada y custodiada por personal de seguridad refiriendo el impugnante que se entrevistó con el personal de seguridad y le manifestaron que no tenían autorización del Alcalde y del Gerente Municipal. Asimismo, el recurrente manifiesta que tiene un contrato administrativo vigente e indeterminado por lo que su desvinculación procedería*

¹¹Criterio aprobado a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2022-SERVIR/TSC, publicada en el diario oficial El Peruano, el 29 de diciembre de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

únicamente por causa justa debidamente comprobada.

18. Así también, obra en el expediente administrativo el Acta de Constatación Policial de fecha 4 de enero de 2023, en la cual se dejó constancia que personal policial se constituyó a la Entidad, a solicitud del impugnante debido a que no se le dejaba ingresar a su centro de labores, *constatando que efectivamente la puerta de ingreso a la Entidad se encontraba cerrada y custodiada por el personal de seguridad y un aproximado de 100 personas y que según refiere el recurrente serían presumiblemente simpatizantes de la actual gestión edil, los mismos que fueron convocados con la finalidad de evitar su ingreso a su entidad a laborar, ante esta situación y por salvaguardar su integridad física optó por retirarse del lugar.*
19. De otra parte, se verifica también la demanda contencioso administrativa laboral interpuesta por el impugnante ante el Juzgado Civil – Sede Santa Ana de la Corte Superior de Justicia de Cusco, tramitada en el Expediente N° 00166-2023-0-1010-JR-LA-01, cuya pretensión principal está dirigida a que se declare contraria a derecho la actuación material que no se sustenta en acto administrativo por el cual de manera incausada se ha puesto fin a la relación laboral mantenida con la Entidad desde el 4 de noviembre de 2019, y accesoriamente se declare indefinido e indeterminado su contrato administrativo de servicios y se disponga su reposición al cargo de Técnico Administrativo V.
20. Asimismo, obra en el expediente administrativo la contestación de la demanda presentada por la Procuraduría Pública de la Entidad ante el Juzgado Civil – Sede Santa Ana, en la cual se señala que el impugnante laboró en la Entidad desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, siendo que la Entidad dio por culminado el vínculo laboral del impugnante.
21. En atención a lo expuesto, se ha acreditado fehacientemente que la inconcurrencia en la prestación de labores por parte del impugnante se encuentra debidamente justificada, siendo que conforme lo señala la propia Entidad decidió concluir su vínculo laboral el 31 de diciembre de 2022, por lo que posteriormente prohibió el ingreso a sus instalaciones a partir del 3 de enero de 2023, conforme a quedado acreditado en las Actas de Constatación Policial de los días 3 y 4 de enero de 2023, que obran en el expediente administrativo.
22. En ese sentido, siendo que para la configuración de la falta administrativa imputada se requiere la existencia de una inconcurrencia voluntaria e injustificada del servidor a su centro de trabajo, circunstancia que en el presente caso no se ha acreditado, esta Sala considera que las inasistencias imputadas al impugnante se encuentran debidamente justificadas y, por lo tanto, no constituyen una falta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativa sancionable.

23. Sin perjuicio de lo señalado, esta Sala advierte que el impedir el ingreso del servidor y, posteriormente, iniciar un procedimiento disciplinario basado en ausencias que fueron consecuencia directa de una medida adoptada por la Entidad, evidencia una arbitrariedad que no solo compromete la confianza legítima en el accionar administrativo, sino que también constituye una conducta pasible de sanción administrativa; afectando los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento y seguridad jurídica.
24. En tal sentido, es imperativo que la entidad observe rigurosamente estos principios en todas sus decisiones, garantizando que sus actuaciones se rijan por la transparencia, la coherencia y el respeto de los derechos fundamentales de los servidores, a fin de evitar la imposición de medidas que deterioren la estabilidad y seguridad jurídica de los servidores y generen responsabilidades administrativas.
25. Por lo expuesto, esta Sala considera que corresponde declarar fundado el recurso de apelación sometido a análisis revocando el acto administrativo recurrido, al haberse desvirtuado las inasistencias imputadas en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL contra la Resolución de Órgano Sancionador Nº 002-2023-GM-MDST/LC del 28 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA; por lo que se REVOCA la citada resolución.

SEGUNDO.- Disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impugnada que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor ALDO QUISPEMAYLLA ALDAZABAL y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

